

Gobernación

Opto. Numer. Gral. de Leyes y Decretos

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

SALTA

10 MAY 2019

RINA R. DE TORRES  
Programa Leyes y Decretos  
Secretaría Gral. de la Gobernación



*Secretaría de Procedimientos de Contrataciones*

*Salta*

SALTA, 10 MAY 2019

RESOLUCION N° 114

SECRETARIA DE PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIONES

VISTO, la Ley N° 8072, su Decreto Reglamentario N° 1319/18 y la Ley de Ministerios N° 8.053 por las cuales se otorga a la Secretaría de Procedimientos de Contrataciones dependiente de la Secretaría General de la Gobernación, la calidad de órgano rector de las unidades operativas de compras y a la Unidad Central de Contrataciones la facultad de centralizar todo lo referente a políticas y normas y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el Art. 4° del Decreto N° 1319/18, Reglamentario de la Ley N°8072, reza: *“La organización del Sistema consta de dos órganos rectores, la Secretaría de Procedimientos de Contrataciones como órgano rector de las unidades operativas de contrataciones y la Unidad Central de Contrataciones como órgano rector en la centralización de la normativa”*;

Que el art 5° apartado a) reza: *“El Sistema de Contratación se compondrá de: La Unidad Central de Contrataciones creada en la jurisdicción del Ministerio de Economía, tendrá por función centralizar todo lo referente a políticas, normas, procedimientos, información, control y evaluación del sistema en el ámbito del Poder Ejecutivo Provincial. La Unidad Central de Contrataciones coordinará su acción con los organismos individualizados en el segundo párrafo del artículo 1°.”*

Que, el art 5° del Decreto Reglamentario N° 1319/18, expresa en su apartado a) punto 2: *“Es competencia de la Unidad Central: 2) Elaborar, proponer y dictaminar sobre las disposiciones reglamentarias que fueran menester para el cumplimiento de la Ley del Sistema de Contrataciones de la Provincia, así como dictar las normas y medidas generales que considere necesarias para una adecuada ordenación del sistema, dentro del marco de este reglamento y con la previa intervención de la Secretaría de Procedimientos de Contrataciones.”*

Que, en cumplimiento de las funciones asignadas y en el ámbito de su competencia, la Secretaria de Procedimientos de Contrataciones y la Unidad Central de Contrataciones estiman conveniente y necesario reglamentar aquellos aspectos de índole operativo que permitan una más eficaz y eficiente implementación de la nueva Ley N° 8072 de Contrataciones Públicas y su Decreto Reglamentario N° 1319/18;

ES COPIA

RINA DE TORRES  
Progr. Leyes y Decretos  
Secretaría Gen. de la Gobernación



*Secretaría de Procedimientos de Contrataciones*  
*Salta*

RESOLUCION N° 114

Que, por todo lo expuesto;

**EL SECRETARIO DE PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIONES**

**RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Dejar establecido que para el caso de la contratación abreviada, cuando la Ley N° 8072 en el último párrafo del Artículo 15°, refiere a UN acto administrativo que autorice o apruebe la contratación y justifique el procedimiento. Dicho acto administrativo deberá dictarse de conformidad al artículo 16 inc. g) Decreto 1319/18, es decir deberá ser ÚNICO y al finalizar el procedimiento.

**Artículo 2°.-** Dejar establecido que para el caso de la adjudicación simple, cuando el Decreto Reglamentario N°1319/18 en el cuarto párrafo del Artículo 40°, refiere "*a la publicación en el sitio de internet de la provincia*", las previsiones de publicidad previa de la Ley N° 8072 quedarán cumplidas acreditando la utilización de dicha tecnología de la comunicación y la información, sin necesidad de publicación en el boletín oficial.

**Artículo 3°.-** Dejar establecido que para el caso de la adjudicación simple y la locación de inmueble, cuando el segundo párrafo del Artículo 14° y el artículo 95° de la Ley N° 8072 indican: "*cuando el procedimiento no hubiere logrado su finalidad*", la contratación podrá efectuarse de "*manera directa*" siempre que el precio ofertado no exceda del cinco por ciento (5%) del "*precio testigo que informe la U.C.C.*", tales menciones implican un procedimiento de compra específico, el cual supone que ante el fracaso de la Adjudicación Simple o del procedimiento para Locación de Inmuebles, la contratación se efectuara a un proveedor inscripto en el

ES COPIA

3

Secretaría de Procedimientos de Contrataciones

Salta

RESOLUCION N° 114

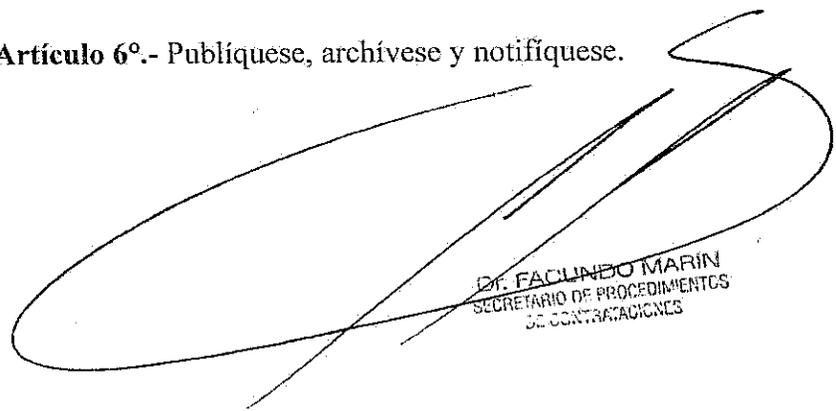
RINA R. DE TORRES  
Programa Anual de Decretos  
Secretaría General de la Gobernación

Registro de Contratistas, con la previa consulta a la Unidad Central de Contrataciones del precio de mercado relevado para dicho bien, lo que resulta ajeno al antiguo procedimiento de "precio testigo" del art. 12° de la Ley N° 6838.

**Artículo 4°.-** Dejar establecido que los incisos del Artículo 15° de la Ley N° 8072 que no están reglamentados por el Decreto N° 1319/18 o en los casos en que éste último no especifique concretamente su modo de publicidad, las previsiones del tercer párrafo del Artículo 30° de la Ley N° 8072 quedarán cumplidas acreditando las invitaciones a cotizar a por lo menos tres firmas del ramo y siempre que el monto de dicha contratación no supere los **65 (sesenta y cinco) jornales básicos** sin cargas sociales correspondientes a la categoría de peón ayudante del Convenio Colectivo de la Construcción o de aquel que lo reemplace en el futuro (salvo que ello no fueren posible por la naturaleza de la contratación).

**Artículo 5°.-** Dejar establecido que para el inciso "K)" del Artículo 15° de la Ley N° 8072, quedan comprendidas entre las figuras mencionadas por el mismo, otras figuras asociativas, cualquiera sea su condición tributaria como contribuyente, siempre que el monto de dicha contratación no supere los **65 (sesenta y cinco) jornales básicos** sin cargas sociales correspondientes a la categoría de peón ayudante del Convenio Colectivo de la Construcción o de aquel que lo reemplace en el futuro y a los efectos del control de precio máximo deberá requerirse la intervención de la Unidad Central de Contrataciones acreditando las invitaciones a cotizar a por lo menos tres firmas del ramo (salvo que por su naturaleza no fuere posible).

**Artículo 6°.-** Publíquese, archívese y notifíquese.



DR. FACUNDO MARIN  
SECRETARIO DE PROCEDIMIENTOS  
DE CONTRATACIONES